

**REPORTING
Nº 5/2006
CUESTIONES FISCALES
DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO POR LA ADQUISICIONES DE
VEHÍCULOS DE MOTOR**

La normativa sobre la deducibilidad del IVA soportado en la adquisición de vehículos, automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, establece con carácter general una deducibilidad del 50% de las cuotas soportadas permitiendo fuera de una serie de casos tasados un porcentaje superior mediante la acreditación de un grado de utilización superior. (Artículo 95 de la Ley del IVA).

La consecuencia en la práctica ha sido la imposibilidad de aumentar dicho porcentaje de deducción por ser imposible la prueba directa de la utilización exclusiva del vehículo a la actividad, pues obviamente nunca podía demostrarse el hecho negativo de la no utilización en ningún caso, para un fin particular. Nunca podía probarse que el vehículo nunca se hubiera utilizado para una actividad particular.

Recogiendo esta premisa de la imposibilidad práctica de la justificación absoluta de la no utilización para fines particulares de un vehículo, un Tribunal Superior de Justicia (El de Castilla La Mancha), posibilita en su sentencia de 7 de septiembre de 2.005, la prueba de dicha utilización exclusiva al uso empresarial mediante alguna prueba indiciaria que pueda hacer pensar que no existen razones para pensar que hubiera un uso distinto del profesional, proponiendo a tal efecto la indicación del número de kilómetros anualmente recorrido por el vehículo y la aportación de una relación con las acreditaciones que sean posibles, de las salidas realizadas en el año, a fin de ponderar la adecuación entre ambas magnitudes.